



RPC-SO-40-No.825-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal u) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013, RPC-SO-30-No.314-2013, RPC-SO-31-No.579-2016, RPC-SO-32-No.623-2016 y RPC-SO-34-No.694-2016, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013, 07 de agosto de 2013, 24 de agosto de 2016, 31 de agosto de 2016; y, 21 de septiembre de 2016 respectivamente;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2016, una vez analizada la propuesta de reformas al Reglamento Interno del CES, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-043-No.503-2016, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2016-0572-M, de 01 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió al Pleno de este Organismo la propuesta de reformas al Reglamento Interno del CES;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1. Reformar el artículo 22 por el siguiente texto:

“Artículo 22.- Comisión de los Institutos y Conservatorios Superiores.- Esta comisión, tendrá las siguientes funciones relacionadas con los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores:

- a) Proponer al Pleno, políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento de los mencionados institutos;*
- b) Elaborar y presentar al Pleno los proyectos de normativa e informes sobre propuestas de creación, reconversión, suspensión o clausura de institutos y conservatorios superiores, sedes, extensiones, unidades académicas o similares;*
- c) Elaborar y presentar al Pleno, informes sobre solicitudes de aprobación de los estatutos y sus reformas;*
- d) Elaborar y presentar al Pleno, informes sobre solicitudes de aprobación de nuevas carreras de nivel técnico o tecnológico superior (excepto las del campo de la salud);*
- e) Elaborar y presentar al Pleno, informes sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- f) Coordinar con la SENESCYT todo lo inherente a la estructura y funcionamiento de los institutos y conservatorios superiores de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente;*
- g) Proponer al Pleno políticas, planes y programas orientados al fortalecimiento de la investigación e innovación, desarrollo tecnológico y artístico, de las carreras de nivel técnico o tecnológico superior (excepto las del campo de la salud); y,*
- h) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CES”.*

2. Suprimir los artículos 34 y 62.

3. Reformar el artículo 61 por el siguiente texto:

“Artículo 61.- Remuneraciones.- Los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior cobrarán remuneraciones de conformidad con la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior del Consejo de Educación Superior según lo establecido en la correspondiente resolución del Ministerio de Trabajo”.

4. Agregar a continuación de la Disposición General Octava las siguientes disposiciones:

“NOVENA.- Cuando ingrese al CES una consulta a nombre de las IES, deberá ser presentada por el Rector o la autoridad que este delegue por escrito.

DÉCIMA.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que exigen un mínimo de votos de los miembros del CES para hacerlas efectivas, no podrán ser reformadas ni derogadas por una cantidad de votos inferior a las establecidas en cada caso.

El presente Reglamento podrá ser derogado totalmente con la votación favorable de todos los miembros con derecho a voto del CES”.



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, la codificación del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de Ambato, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2016, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR